



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté Córdoba, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVISORIO
Radicado No.	23162310300220130015500
Demandante:	JOAQUIN PIÑEROS SANABRIA
Demandado:	MERCEDES VASQUEZ PUCHE

En esta oportunidad se tiene que, dentro del presente asunto se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito mediante auto de fecha 05 de abril de 2022, situación que trae como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión al trámite del proceso referenciado, en cumplimiento de lo normado en el artículo 317 del CGP numeral segundo literal D, que reza:

*".....d). Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y **se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.**"*

Para proceder con lo anteriormente indicado se debe precisar que, el proceso que aquí nos ocupa fue tramitado en el Juzgado Promiscuo de familia del Circuito de Cerete, y que mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2017, aquella judicatura envió el presente proceso a este despacho con el fin de que se le aprehendiera conocimiento por ser el juez natural, en secuencia de ello el Juzgado segundo civil del Circuito de Cerete mediante auto de fecha 27 de abril de 2017 resolvió aprehender conocimiento del presente proceso.

Así las cosas se tiene que, la medida cautelar objeto del presente auto fue decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté mediante auto de fecha 22 de enero de 2014, y ratificada por el Juzgado

Segundo Civil del Circuito de Cereté mediante auto de fecha 27 de abril de 2017 y reiterada en auto de fecha 09 de octubre de 2019.

Concluyendo lo aquí considerado se procederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 143-22236 la cual fue ordenada en su momento por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cerete mediante auto de fecha 22 de enero de 2014; previa verificación de remanentes, por parte de Secretaría.

Así las cosas, el Juzgado 2º Civil del Circuito de Cereté,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 143-22236, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cereté Córdoba; previa verificación de remanentes.

SEGUNDO: En su oportunidad legal archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA